

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO A LAS PARTES RECURSO DE REPOSICION
(Arts. 110 C.G.P.)

SIGCMA

HORA: 8:00 a.m.

MIÉRCOLES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

Magistrado Ponente: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
Medio de control: ACCION DE GRUPO
Radicación: 13001-33-33-000-2019-00353-00
Demandante/Accionante: JAVIER MAURE ROJAS Y OTROS
Demandado/Accionado: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE – EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN – HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. Y OTROS

EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL DR. CARLOS MEDELLIN BECERRA, EN REPRESENTACION DE LA AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA -, VISIBLE A FOLIO 705-734 DEL CUADERNO PRINCIPAL No. 4, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 594/2019. SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY MIÉRCOLES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


INGRID SOTO MANGONES
Oficial Mayor

VENCE EL TRASLADO: LUNES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

905

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

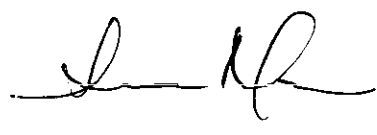
De: Carlos Eduardo Medellin Becerra (ANLA) <CMedellin@anla.gov.co>
Enviado el: martes, 05 de noviembre de 2019 4:37 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
CC: dianis012@hotmail.com; alejamaría48@hotmail.com
Asunto: RV: Recurso de Reposición Auto Admisorio de la Demanda Acción de Grupo 2019-00353
Datos adjuntos: poder recurso grupo 1.pdf; Recurso de Reposicion 1.pdf

Honorable,
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 Dr. Jose Rafael Guerrero Leal
 E. S. D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: RECURSO DE REPOSICION ANLA
 REMITENTE: MEDELLIN@ANLA.GOV.CO
 DESTINATARIO: DESPACHO 005
 CONSECUTIVO: 20191171860
 NÚM. FOLIOS: 14 -- NÚM. CUADERNOS: 0
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 6/11/2019 09:10:23 AM

FIRMA: _____

Medio de control: Acción de Grupo.
 Radiación: 13-001-23-33-000-2019-00353-00
 Accionante: Javier Maure Rojas y otros.
 Accionado: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.



CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.460.352 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 96.623 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante judicial de la AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA- según poder que anexo con este correo, me dirijo a su H. Despacho con el acostumbrado respeto para de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 11 de octubre de 2019, mediante el cual se admite la demanda de acción de grupo No. 13-001-23-33-000-2019-00353-00 , para lo cual anexo al presente correo el documento correspondiente, informándole a su H Despacho que el mismo se envía en físico y original así como el poder para actuar, mediante el servicio postal INTER RAPIDISIMO, por lo que me permito adjuntar la copia cotejada en el presente correo.

Del H. Magistrado con el acostumbrado respeto,
 CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA
 C.C. No. 19.460.352 de Bogotá
 .P. No. 96623 de C.S. de la J.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

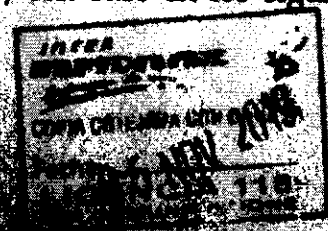


315 335 3977
(+571) 340 0280
Calle 33 No. 6B-24 ; Pisos 7 y 8
www.medellinduran.com

Honorable,
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Dr. José Rafael Guerrero Leal
E. S. D.

Medio de control: Acción de Grupo.
Radicación: 13-001-23-33-000-2019-00353-00
Accionante: Javier Maure Rojas y otros.
Accionado: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.460.352 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 96.623 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante judicial de la **AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA-** según poder que aporto con este escrito, me dirijo a su H. Despacho con el acostumbrado respeto para de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 11 de octubre de 2019, mediante el cual se admite la presente demanda de acción de grupo, con base en los siguientes argumentos:



I. AUTO IMPUGNADO

Es objeto de impugnación el auto del 11 de octubre de 2019, notificado por correo electrónico a la ANLA el día 29 de octubre del año en curso, en el que su H. Despacho resolvió que: *"CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la ley 472 de 1998 al: (...) AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) (...)".*

II. PROCEDENCIA

En materia de acciones de grupo, el tema de los recursos procedentes frente a las decisiones tomadas en el proceso, se sigue por lo dispuesto en el ordenamiento procesal civil por no tener norma expresa, al tenor de lo contemplado por el artículo 68 de la Ley 472 de 1998, según el cual *"En lo que no contrarie lo dispuesto en las normas del presente título, se aplicarán a las Acciones de Grupo las normas del Código de Procedimiento Civil"*

En este sentido, el artículo 318 del Código General del Proceso prescribe lo siguiente:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)"

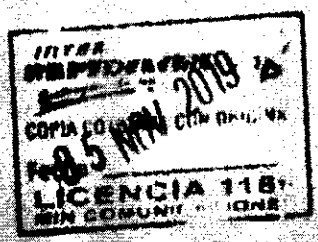
De acuerdo con las normas citadas, se tiene que, contra el auto que admite la demanda, procede el recurso de reposición, por lo que el mismo se considera procedente.

III. OPORTUNIDAD PROCESAL

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 472 de 1998, respecto del recurso de reposición contra autos se aplicarán, en cuanto se refiere a su oportunidad y trámite, las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, derogado por el actual Código General del Proceso, atendiendo a que no existe norma expresa en dicha normatividad sobre dicho asunto, motivo por el cual, el vacío debe llenarse con las disposiciones generales del CPG, el cual dispone, en la parte pertinente de su artículo 318, que, "cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".

Comoquiera que el auto aquí impugnado se dictó el día 11 de octubre de 2019, y fue notificado por correo electrónico a la ANLA el día 29 de octubre del año en curso, el término de ejecutoria dentro del cual es pertinente interponer el recurso inicia a contar desde el día siguiente a su notificación, esto es, el 30 de octubre de 2019, y finaliza el 5 de noviembre de 2019. En consecuencia, al encontrarnos dentro del término de tres días señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el presente recurso se debe entender interpuesto dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO



Respetuosamente, nos permitimos manifestar que el auto por el cual se admitió la demanda y ordenó el traslado de la acción de grupo radicada con el número 2019-00355 desconoció el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

1. En la providencia impugnada se omite señalar que el término de contestación está supeditado al artículo 612 del CPG.

La providencia impugnada señala en relación con el termino de contestación de la demanda otorgado a las entidades accionadas lo siguiente: "NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la ley 472 de 1998 al: (...) AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) (...)", de lo cual, es posible evidenciar que en la providencia impugnada se omite hacer referencia a lo estipulado en el artículo 612 del CPG.

Frente a este punto conviene señalar, que los argumentos esbozados por el H. Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 08 de marzo de 2018, en relación con la notificación del auto admisorio de la demanda en las acciones populares, se hace extensivo a las acciones de grupo, en tanto, ambas acciones constitucionales se rigen por las disposiciones de la ley 472 de 1998, disposición que a la fecha de su expedición, no contemplaba la notificación al buzón de correo electrónico de las entidades públicas, mecanismo que actualmente se emplea tratándose de la notificación a estas entidades y que fue el medio que se utilizó para notificar a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales.

"ARTICULO 68. ASPECTOS NO REGULADOS. En lo que no contrarie lo dispuesto en las normas del presente título, se aplicarán a las Acciones de Grupo las normas del Código de Procedimiento Civil."

En este sentido, consideramos que si la notificación personal del Auto Admisorio de la presente demanda de Acción de Grupo se realizó a la dirección electrónica de la ANLA, el traslado de los diez (10) días a que se refiere el artículo 53 de la ley 472 de 1998, solo comenzara a correr al vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación en los términos del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (CPG) , tal y como se reconoce en la misma providencia impugnada tratándose de la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo anterior, se evidencia que en la providencia impugnada se omite hacer referencia a lo estipulado en el artículo 612 del CPG, otorgando a las entidades accionadas con dicha omisión un término menor al señalado por la ley para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En esta medida, solicitamos respetuosamente al H Tribunal revocar el auto de fecha 11 de octubre de 2019.

II.- PETICIÓN

De la manera más atenta, SOLICITAMOS AL HONORABLE MAGISTRADO SE REVOQUE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, teniendo en cuenta que el auto de fecha 11 de octubre de 2019, no aplicó el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por cuanto no se



315 315 1777
(+571) 340 0280
Calle 33116 68-24 Pisos 7 y 8
www.medellinduran.com

señala que el termino de traslado de la demanda de diez (10) días solo comenzara a correr al vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

Del H. Magistrado con el acostumbrado respeto,

CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA
C.C. No. 19.460.352 de Bogotá
~~T.P. No. 96623 de C.S. de la J.~~

COPIA
REPT DEPART
Fecha 03 NOV 2019
LICENCIA 118
MIN COMUNICACIONES



CONSEJO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Dr. José Rafael Guerrero Leal

E. S. D.

Medio de control: Acción de Grupo
Expediente: 05001-23-33-000-2019-00353-00
Accionantes: Javier Maura Rojas y otros.
Accionados: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA- y otros

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO (identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-, cargo para el cual fui designado mediante la Resolución No. 1601 del 19 de septiembre de 2018, del cual tome posesión según consta en el Acta No. 05 de 19 de septiembre de 2018, por medio del presente documento confiero poder especial al abogado CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA identificado con la cedula de ciudadanía número 19.460.352 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional número 95.623 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-, en el proceso de la referencia.

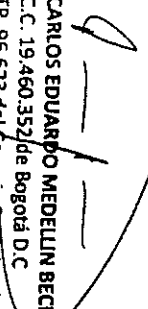
El apoderado queda investido de todas las facultades propias del mandato, en particular, transigir, sustituir, sustituir, asumir, presentar los recursos de ley y las demás que impliquen la correcta representación de la Autoridad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del C.G.P.

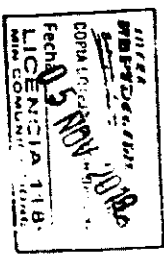
Del Honorable Magistrado,
Cordialmente



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
C.C.80.159.470 de Bogotá
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA

Acepto,


CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA
C.C. 19.460.352 de Bogotá D.C
TP. 96.623 del Consejo Superior de la Judicatura.



9-1-1

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C., de fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

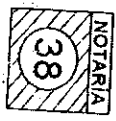
PAEZ DELGADO DANIEL RICARDO

quien exhibió la: C.C. 80159470
y Tarjeta Profesional No. 139928

Y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

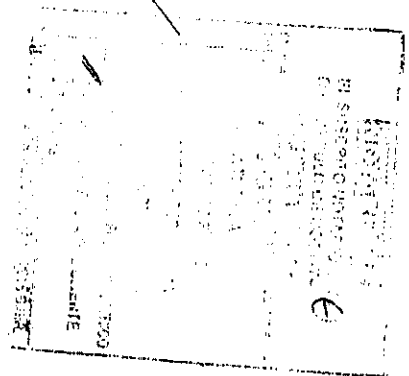
(Art. 88, Dec. 88070 concordante con Art. 4 Dec. 188786)
Bogotá D.C. 05/11/2018
9h78onhkn9877un70

RODOLFO REYES ERNUDEZ
NOTARIO 38 (E) BOGOTÁ, D.C.

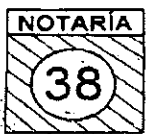


AA

Verifique en www.notariadigital.com
M33AW57NHVDD07J9Y



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

MEDELLIN BECERRA CARLOS EDUARDO

AA

quien exhibió la: C.C. 19460352
y Tarjeta Profesional No. 96623

Verifique en www.notariaenlinea.com

VGD8GHM4O2ELFUFY

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.



(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 05/11/2019

Owa1zqplq00pi0w

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA

EL SUSCRITO NOTARIO 38 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

MEDELLIN BECERRA CARLOS EDUARDO

QUIEN EXHIBIÓ LA:

C.C. Y TARJETA PROFESIONAL

FUELLA TÉCNICA

RECONOCIMIENTO FÍSICO

FIRMA REGISTRADA

FUELLA DE CONECTIVIDAD


FUELLA DE CONECTIVIDAD DEL CIRCULO ELECTRONICO

FUELLA DE CONSISTENCIA LABORAL

OTROS

ARTICULO 38 RESOLUCION 513 DE 2015 SARR



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	ACTA DE POSESIÓN	
	Proceso: Administración del Talento Humano	
Versión: 1	Vigencia: 07/04/2014	Código: FAATH-21

ACTA DE POSESIÓN

No. 043

Fecha: 07 SEP 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia se presentó en el despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el doctor RODRIGO SUAREZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.870.933, con el fin de tomar posesión del empleo de Director General de Unidad Administrativa Especial, Código 0015, de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para lo cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No. 1690 del 6 de septiembre de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se le declaró legalmente posesionado.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

Rodrigo Suárez C.

[Handwritten signature]



Libertad y Orden

República de Colombia

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01601

(19 de septiembre de 2018)

"Por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, los Decretos 3573 de 2011 y 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la servidora pública OLGA LI ROMERO DELGADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51992938, mediante oficio del 18 de septiembre de 2018, manifestó su decisión libre y voluntaria de renunciar al cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a partir del 19 de septiembre de 2018.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

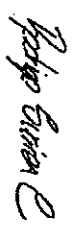
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar a partir del 19 de septiembre de 2018, la renuncia presentada por la servidora pública OLGA LI ROMERO DELGADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51992938, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora

"Por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario"

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 19 de septiembre de 2018


RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Reemplaza a: LUIS PARRA VELAZQUEZ RIVERA (Coordenador Grupo de Trabajo Normativo)
Reemplaza a: CESAR ALVARADO ESCOBAR

Proceso No.: 2011130111

Nota: Este es un documento electrónico generado frente los sistemas de información de la ANLA. Si algún proceso en la web no funciona correctamente, favor de comunicarse al correo electrónico: atencionalcliente@anla.gov.co

INTERCOMUNICACION
Código: 01501-2018
Fecha: 19/09/2018
11:14
11/09/2018



ACTA DE POSESION

No. 5

Fecha: 19 de septiembre de 2018


En la ciudad de Bogotá D.C., se hizo presente en el Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el señor DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80159470, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de la planta global de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 01601 del 19 de septiembre de 2018.

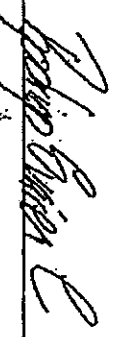
Presidó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1850 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 1995 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.


DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO


RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

TR-F-0423 de Posesión

Calle 37 No. 8 - 43 Bogotá, D.C. Estado Anzoátegui
Código Postal 110011198
Centro de Certificación Ciudadano 57 (3) 2540100 / 018000112938



Resolución No.

1639

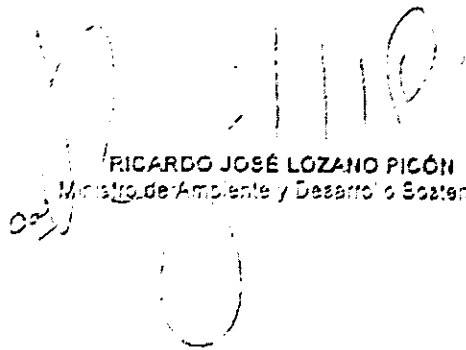
del 06 SEP 2016

1998102

Por la cual se declara un estado de emergencia y se fijan las condiciones de emergencia

ARTICULO 3.- La presente resolución rige a partir de su expedición, y sus disposiciones surten efectos fiscales a partir de la fecha de la presente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 06 SEP 2016
Dada en Bogotá D.C.



RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyecto Televisión - Grupo de Trabajo Muroto
Fuerza Nueva Gran Partido Eficaz - Coordinadora Grupo de Trabajo Muroto
Asesor: Lina María Martínez Becerra García



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

RESOLUCIÓN N° 00966

(15 de agosto de 2017)

"Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 3573 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

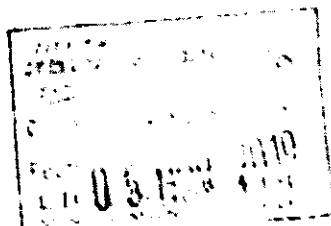
Que según el artículo 211 Constitucional, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades, cuyos actos o resoluciones podrán siempre revocar o reformar, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"*, los jefes de los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, pueden delegar la facultad de contratar y ordenar el gasto en los funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que mediante Decreto 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, el cual establece en el artículo 10 las funciones del Despacho del Director General, dentro de las cuales se encuentra la de *"Dirigir la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-"*.

Que teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran vigentes varias resoluciones mediante las cuales se delegan y asignan diferentes funciones a servidores públicos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, se considera necesario recoger en



"Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DEL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Subdirector de Evaluación y Seguimiento, las siguientes funciones:

1. Resolver los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licenciamiento ambiental, se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, en los asuntos de su competencia.
2. Realizar las actuaciones previas a las Audiencias Públicas Ambientales que se realicen dentro del proceso de licencias, permisos y trámites ambientales, de conformidad con la Ley 99 de 1993.
3. Ordenar y convocar a las audiencias públicas ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental y otros instrumentos de manejo y control de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignar al Subdirector de Evaluación y Seguimiento, las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes de desistimiento de actuaciones relacionadas con licencias ambientales, conforme a la normatividad vigente.
2. Declarar mediante acto administrativo reunida la información del procedimiento de trámite para la obtención de licencia ambiental o modificación de ésta, conforme a la normatividad vigente.
3. Declarar iniciada la fase de desmantelamiento y abandono, conforme a la normatividad vigente.
4. Suscribir los oficios sobre la necesidad o no de diagnóstico ambiental de alternativas.
5. Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se selecciona la alternativa del diagnóstico ambiental de alternativas y se fijan los términos de referencia respectivos.
6. Solicitar información adicional en el procedimiento de trámite para la obtención de licencia ambiental o sus modificaciones, así como en relación con los planes de manejo ambiental de proyectos iniciados con anterioridad a la expedición del Decreto 2041 de 2014.
7. Autorizar la prórroga para la entrega de información adicional, en el procedimiento de trámite de licenciamiento ambiental de competencia de la entidad.
8. Pronunciarse sobre la petición de cambio de solicitante dentro del proceso administrativo de otorgamiento de licencia ambiental.
9. Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se suspenden y reanudan términos, resuelven recursos de reposición y revocatoria, de los trámites asignados anteriormente, en los procesos que se adelantan para la obtención de licencia ambiental.
10. Pronunciarse sobre las actividades que pueden ser consideradas de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte.
11. Reconocer los terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de otorgamiento de licencia ambiental.

PARÁGRAFO. De las funciones asignadas en los numerales 1, 6 y 7 del presente artículo se exceptúan las relacionadas con el sector de agroquímicos.

"Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO II

DEL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

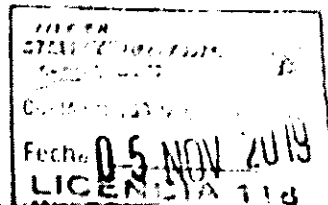
ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, las siguientes funciones:

1. Resolver los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a permisos y trámites ambientales, se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades, en los asuntos de su competencia.
2. Otorgar o negar los permisos de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
3. Otorgar o negar los permisos de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.
4. Expedir o negar la autorización a los organismos de certificación debidamente acreditados, para otorgar el derecho de uso del Sello Ambiental Colombiano.
5. Aprobar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos.
6. Expedir o negar la autorización para la importación y exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica no incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES.
7. Aprobar o negar los Certificados de Emisión por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal - CEPD.
8. Otorgar o negar el Visto Bueno Ventanilla Única de Comercio Exterior "VUCE" para la importación y exportación de sustancias agotadoras de la capa de ozono.
9. Otorgar o negar el Visto Bueno Ventanilla Única de Comercio Exterior "VUCE" para la importación de refrigeradores y filtros de agua.
10. Otorgar o negar el Visto Bueno Ventanilla Única de Comercio Exterior "VUCE" para la importación de fuentes móviles.
11. Otorgar o negar el Visto Bueno Ventanilla Única de Comercio Exterior "VUCE" para la importación y exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica no incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES.
12. Autorizar o no autorizar la cesión total o parcial de los permisos y trámites ambientales.

PARÁGRAFO: Las anteriores delegaciones comprenden la realización de todas las actuaciones y la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se adopten decisiones definitivas en la respectiva materia.

ARTÍCULO CUARTO. Asignar al Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se da inicio a las actuaciones administrativas para el seguimiento de los permisos y trámites ambientales a cargo de la subdirección.
2. Solicitar la información adicional que se requiera dentro del proceso de seguimiento a los permisos y trámites ambientales a cargo de la subdirección.
3. Autorizar la prórroga para la entrega de información adicional, dentro del proceso de seguimiento a los permisos y trámites ambientales a cargo de la subdirección.
4. Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en la



"Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

5. Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven los recursos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos de seguimiento establecidos en el numeral anterior.

CAPÍTULO III

DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de celebrar, en nombre de la Autoridad Nacional Ambiental - ANLA, los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, cuya cuantía sea igual o inferior a 280 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Se exceptúan de la presente delegación los contratos o convenios sin cuantía o donde no se comprometen recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La delegación para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, se realiza sin límite de cuantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La delegación a que se refiere el presente artículo comprende la ordenación del gasto y del pago, las actividades inherentes al proceso de selección del contratista diferentes a los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, así como la celebración, modificación, terminación y liquidación del contrato o convenio, la declaración de incumplimiento, la imposición de multas, la aplicación de cláusulas excepcionales, la efectividad de las garantías y demás actos que demande la actividad contractual.

ARTÍCULO SEXTO. Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero de la ANLA las siguientes funciones en materia de administración de personal:

1. Conceder las licencias remuneradas y no remuneradas a los servidores públicos de la ANLA, que cuenten con la debida justificación y previo visto bueno del jefe inmediato. Esta delegación comprende la facultad para reconocerlas, ordenar su pago y modificarlas cuando se requiera, de conformidad con las normas que regulan la materia.
2. Autorizar los permisos remunerados de dos (2) a tres (3) días a los servidores públicos de la ANLA, cuando medie justa causa y previo visto bueno del jefe inmediato.
3. Reconocer, conceder, ordenar su pago, aplazar, reanudar e interrumpir las vacaciones de los servidores públicos de la ANLA, de conformidad con las normas que regulan la materia.
4. Reconocer, otorgar y ordenar el pago de las primas técnicas, de coordinación, de navidad, de servicios y bonificación por servicios prestados, así como la liquidación de nómina y prestaciones sociales a los servidores públicos de la ANLA, de conformidad con las normas que regulan la materia.
5. Reconocer, otorgar y ordenar el pago de las prestaciones sociales definitivas a ex servidores públicos de la ANLA.
6. Autorizar, reconocer y ordenar el pago de horas extras, trabajo ocasional en días dominicales o festivos y descanso compensado a los servidores públicos de la ANLA, de conformidad con las normas que regulan la materia.
7. Reubicar a los servidores de la planta global de la ANLA cuando las necesidades del servicio lo requieran o a petición del interesado, siempre y cuando el movimiento no afecte la prestación del servicio, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
8. Designar los coordinadores de los grupos internos de trabajo de la ANLA o dar por

"Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

9. Conferir comisiones de servicio en el Interior del país a los servidores públicos de la ANLA y reconocer y ordenar el pago de viáticos y de transporte cuando a ello hubiere lugar.
10. Conferir comisiones de servicio, de estudios en el exterior del país y para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales, así como reconocer y ordenar el pago de viáticos y de transporte, cuando a ello hubiere lugar, a los servidores públicos de la ANLA previa observancia de los requisitos señalados para el efecto y de la autorización del Gobierno Nacional o la entidad delegada para el efecto.
11. Posesionar a las personas nombradas o encargadas para ejercer empleos de los niveles profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la ANLA.
12. Reconocer mediante acto administrativo permisos sindicales a los servidores públicos que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2813 de 2000 puedan gozar de él, previa solicitud de la respectiva organización sindical.
13. En general, todas aquellas facultades relacionadas con ordenación del gasto y del pago de la ANLA inherentes a la administración de la planta de personal de la entidad.

PARÁGRAFO. Las solicitudes que sean efectuadas por los servidores, relacionadas con el otorgamiento de licencias, permisos y vacaciones, deberán contar con el aval del jefe inmediato, a efectos de que pueda surtirse su respectivo trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero de la ANLA las siguientes funciones:

1. Suscribir todos los actos que se requieran para el manejo de los bienes muebles de propiedad de la ANLA, tales como baja de bienes del inventario, transferencias, traspaso y enajenación entre otros.
2. Constituir cajas menores y establecer según las necesidades de la entidad el número requerido de éstas, de acuerdo a lo dispuesto en Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
3. Ordenar el gasto en todas las obligaciones derivadas de servicios públicos de la entidad.
4. Ordenar el gasto y pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la ANLA, originadas en procesos judiciales o en condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales, acuerdos conciliatorios o los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley.

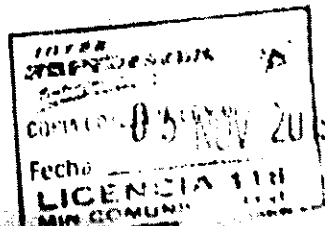
CAPÍTULO IV

DEL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

ARTÍCULO OCTAVO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial y extrajudicial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en todos los procesos, diligencias y actuaciones de carácter judicial, extrajudicial y/o administrativas en las que la entidad sea parte, para garantizar la adecuada defensa de sus intereses.

ARTÍCULO NOVENO. Delegar en el Jefe Oficina Asesora Jurídica, las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009.



'Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones'

ARTÍCULO DÉCIMO. Asignar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes funciones:

1. Revisar los proyectos de actos administrativos que impongan sanciones, que exoneren de responsabilidad, que ordenen el archivo de la indagación preliminar y/o que declaren la cesación de procedimiento, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, así como coordinar la sustanciación de los mismos.
2. Revisar los proyectos de actos administrativos que impongan o levanten medidas preventivas de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, así como coordinar la sustanciación de los mismos.

CAPÍTULO V

DE LOS ASESORES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Delegar en el Asesor Código 1020 Grado 13 del Despacho del Director General, con funciones diferentes a las de Control Interno, las siguientes funciones:

1. Otorgar, negar o modificar el Dictamen Técnico Ambiental.
2. Resolver la cesión de derechos y obligaciones de los Dictámenes Técnicos Ambientales.
3. Otorgar o negar el Visto Bueno VUCE para la importación de plaguicidas y sustancias químicas sujetas a licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Delegar en los empleos de Asesor Código 1020 Grado 13 de la planta de personal de la ANLA, diferentes al Asesor con funciones de Control Interno, las siguientes funciones:

1. Presidir las audiencias públicas ambientales que se realicen en el proceso de licencias, permisos y trámites ambientales, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y suscribir el acta correspondiente.
2. Presidir las reuniones de solicitud de información adicional dentro del proceso de evaluación de los proyectos, obras o actividades, sometidos a consideración de la ANLA, para la obtención de licencias ambientales y otros instrumentos de manejo y control y suscribir el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. En cada caso el Director General efectuará la designación correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Asignar al Asesor Código 1020 Grado 13 del Despacho del Director General, con funciones diferentes a las de Control Interno las siguientes funciones:

1. Solicitar información adicional, si así se requiere, durante el procedimiento de evaluación de Dictamen Técnico Ambiental y Licenciamiento Ambiental en el sector de Agroquímicos y Proyectos Especiales.
2. Resolver las solicitudes de prórroga para la entrega de información adicional de que trata el numeral anterior.
3. Suscribir los autos de control y seguimiento del cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los Dictámenes Técnicos Ambientales, Plan de Gestión de Devolución Posconsumo de Plaguicidas y resolver las solicitudes de revocatoria de los mismos.
4. Resolver las solicitudes de desistimiento de trámites y peticiones relacionadas con el Trámite de Evaluación de Dictamen Técnico Ambiental, Licenciamiento Ambiental y Planes de Manejo Ambiental en el sector de Agroquímicos y Proyectos Especiales.

"Por la cual se otorgan y asignan unas funciones y se fijan otras disposiciones"

- 9. Conferir comisiones de servicio en el interior del país a los servidores públicos de la ANLA y reconocer y ordenar el pago de viáticos y de transporte cuando a ello hubiere lugar.
- 10. Conferir comisiones de servicio, de estudios en el exterior del país y para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales, así como reconocer y ordenar el pago de viáticos y de transporte, cuando a ello hubiere lugar, a los servidores públicos de la ANLA previa observancia de los requisitos señalados para el efecto y de la autorización del Gobierno Nacional o la entidad delegada para el efecto.
- 11. Posesionar a las personas nombradas o encargadas para ejercer empleos de los niveles profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la ANLA.
- 12. Reconocer mediante acto administrativo o permisos sindicales a los servidores públicos que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2813 de 2000 puedan gozar de él, previa solicitud de la respectiva organización sindical.
- 13. En general, todas aquellas facultades relacionadas con ordenación del gasto y del pago de la ANLA inherentes a la administración de la planta de personal de la entidad.

PARÁGRAFO. Las solicitudes que sean efectuadas por los servidores, relacionadas con el otorgamiento de licencias, permisos y vacaciones, deberán contar con el aval del jefe inmediato, a efectos de que pueda surtirse su respectivo trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero de la ANLA las siguientes funciones:

- 1. Suscribir todos los actos que se requieran para el manejo de los bienes muebles de propiedad de la ANLA, tales como baja de bienes del inventario, transferencias, traspaso y enajenación entre otros.
- 2. Constituir cajas menores y establecer según las necesidades de la entidad el número requerido de éstas, de acuerdo a lo dispuesto en Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
- 3. Ordenar el gasto en todas las obligaciones derivadas de servicios públicos de la entidad.
- 4. Ordenar el gasto y pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la ANLA, originadas en procesos judiciales o en condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales, acuerdos conciliatorios o los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley.

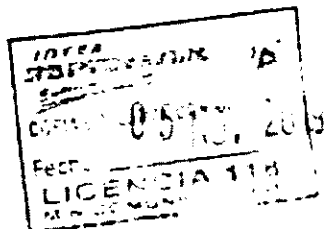
CAPÍTULO IV

DEL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

ARTÍCULO OCTAVO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial y extrajudicial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en todos los procesos, diligencias y actuaciones de carácter judicial, extrajudicial y/o administrativas en los que la entidad sea parte, para garantizar la adecuada defensa de sus intereses.

ARTÍCULO NOVENO. Delegar en el Jefe Oficina Asesora Jurídica, las siguientes funciones:

- 1. Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009.



"Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO VI

DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE RESPUESTA A SOLICITUDES PRIORITARIAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Además de las funciones señaladas en la Resolución No. 00909 del 3 de agosto de 2017, se le asigna al Coordinador del Grupo de Respuesta a Solicitudes Prioritarias, la función de suscribir las respuestas a los derechos de petición de conformidad con las competencias de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y lo dispuesto en los manuales, protocolos y procedimientos establecidos, según el caso.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los actos administrativos que en ejercicio de las delegaciones conferidas en esta resolución expidan los servidores públicos delegatarios, están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de aquella.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los delegatarios de las funciones aludidas en los artículos precedentes, deberán presentar los informes que sean requeridos por el Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en el desarrollo de su delegación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Director General de la ANLA puede en cualquier tiempo reasumir las competencias delegadas y revisar los actos expedidos por sus delegatarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones Nos. 1435 de 2014, 0016, 496, 1348 y 1349 de 2015, 00070, 00118 y 00184 de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

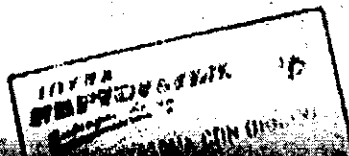
Dada en Bogotá D.C., a los 15 de agosto de 2017

Claudia V. González
CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Revisó: -CLAUDIA MARITZA DUEÑAS VALDERRAMA
FABIOLA RIVERA ROJAS
JAIRO DE JESÚS DUITAMA REYES
JOSE ELIAS PARRA PARRA
LUZ DARY VELASQUEZ ROMERO
Proyectó: CRISTIAN CAMILO ANGULO ESCOBAR

Proceso No.: 2017064716

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA.



"Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

[Empty rectangular box for content]

Honorable,
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Dr. José Rafael Guerrero Leal



315 335 3977
[+571] 340 0280
Calle 33 No. 6B-24 Pisos 7 y 8
www.medellinduran.com

719

Honorable,
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Dr. José Rafael Guerrero Leal
E. S. D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: PODER Y RECURSO DE REPOSICIÓN DE LA ANLA. DES. ARGU.

REMITENTE: RAPIDISIMO

DESTINATARIO: JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

CONSECUTIVO: 20191171881

Nº FOLIOS: 0 --- Nº CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 6/11/2019 02:21:41 PM

FIRMA:

Medio de control: Acción de Grupo.

Radicación: 13-001-23-33-000-2019-00353-00

Accionante: Javier Maure Rojas y otros.

ccionado: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.460.352 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 96.623 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante judicial de la **AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA-** según poder que aporto con este escrito, me dirijo a su H. Despacho con el acostumbrado respeto para de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 11 de octubre de 2019, mediante el cual se admite la presente demanda de acción de grupo, con base en los siguientes argumentos:

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

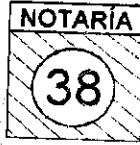
El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

PAEZ DELGADO DANIEL RICARDO

quien exhibió la: **C.C. 80159470**
y Tarjeta Profesional No. **139926**
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)
Bogotá D.C. **05/11/2019**
9n78omknn877un7o

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



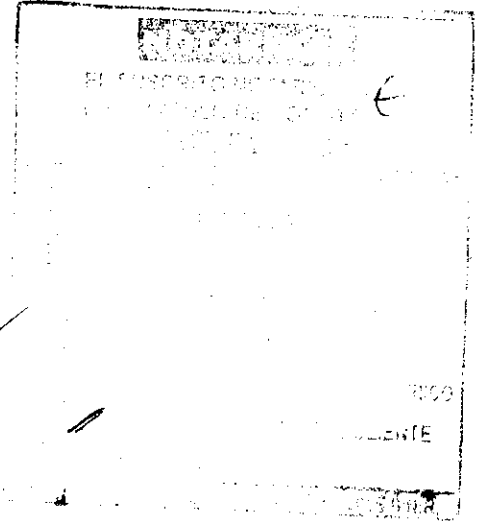
AA

Verifique en www.notariaenlinea.com

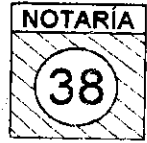
M33AW57NHVD07J9Y



[Handwritten signature]



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA



El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

MEDELLIN BECERRA CARLOS EDUARDO

AA

quien exhibió la: **C.C. 19460352**
y Tarjeta Profesional No. **96623**

Verifique en www.notariaenlinea.com

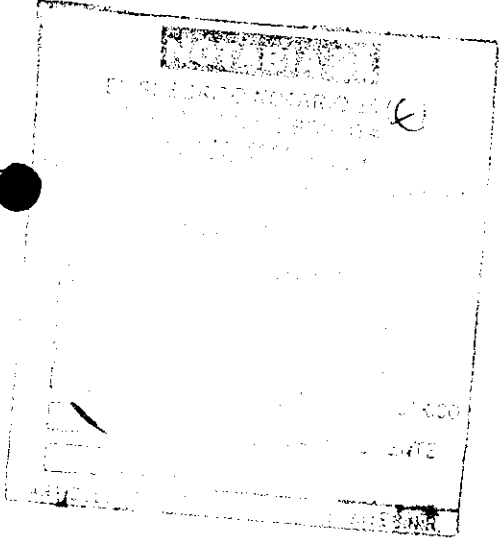
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.


VGD8GHM4O2ELFUFY

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)
Bogotá D.C. **05/11/2019**
Owa1fzqplq00pi0w



RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	ACTA DE POSESIÓN	
	Proceso: Administración del Talento Humano	
Versión: 1	Vigencia: 07/04/2014	Código: F-AATH-21

ACTA DE POSESIÓN

No. 0 4 3

Fecha: 0 7 SEP 2018

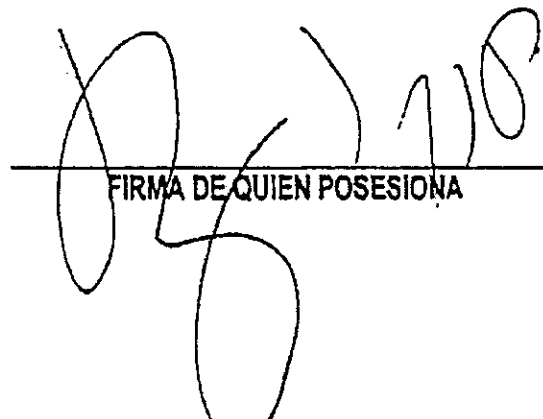
En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia se presentó en el despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el doctor RODRIGO SUAREZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.870.933, con el fin de tomar posesión del empleo de Director General de Unidad Administrativa Especial, Código 0015, de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para lo cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No. 1690 del 6 de septiembre de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se le declaró legalmente posesionado.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de Inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.


FIRMA DEL POSESIONADO


FIRMA DE QUIEN POSESIONA



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

**RESOLUCIÓN N° 01601
(19 de septiembre de 2018)**

"Por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -
ANLA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, los Decretos 3573 de 2011 y 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la servidora pública OLGA LI ROMERO DELGADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51992938, mediante oficio del 18 de septiembre de 2018, manifestó su decisión libre y voluntaria de renunciar al cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a partir del 19 de septiembre de 2018.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar a partir del 19 de septiembre de 2018, la renuncia presentada por la servidora pública OLGA LI ROMERO DELGADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51992938, al cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta de personal de la ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Nombrar con carácter ordinario al señor DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80159470, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

"Por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de septiembre de 2018



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Revisó: -LUZ DARY VELASQUEZ ROMERO (Coordinadora Grupo de Talento Humano)
Proyectó: CRISTIAN CAMILO ANGULO ESCOBAR

Proceso No.: 2018130111

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



ACTA DE POSESIÓN

No. 5

Fecha: 19 de septiembre de 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., se hizo presente en el Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el señor DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80159470, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de la planta global de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 01601 del 19 de septiembre de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1988, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 1995 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO

RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

TH-F-6-Acta de Posesión

Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá, D.C. Edificio Anexo
Código Postal 11031156
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1690**

(06 SEP 2018)

Por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.777.191, mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2018, presentó renuncia al empleo de Director General de Unidad Administrativa, Código 0015, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aceptar la renuncia presentada por la doctora CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.777.191, al empleo de Director General de Unidad Administrativa, Código 0015, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a partir del 7 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2.- Nombrar con carácter ordinario al doctor RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 79.870.933, en el empleo de Director General de Unidad Administrativa, Código 0015, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Resolución No.

1690

del

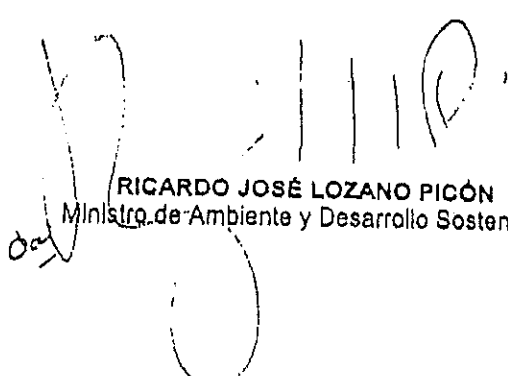
06 SEP 2018

Hoja No. 2

Por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de su expedición y el nombramiento dispuesto surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 06 SEP 2018
Dada en Bogotá D.C.,


RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyecto: Téllez-Aesora - Grupo de Talento Humano
Revisó: Nelly Greis Pardo Sánchez - Coordinadora Grupo de Talento Humano
Aprobó: Liliana Malambo Martínez - Secretaria General



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

RESOLUCIÓN N° 00966

(15 de agosto de 2017)

"Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES -ANLA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 3573 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según el artículo 211 Constitucional, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades, cuyos actos o resoluciones podrán siempre revocar o reformar, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 *"Por el cual se complian la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"*, los jefes de los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, pueden delegar la facultad de contratar y ordenar el gasto en los funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que mediante Decreto 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, el cual establece en el artículo 10 las funciones del Despacho del Director General, dentro de las cuales se encuentra la de *"Dirigir la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-"*.

Que teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran vigentes varias resoluciones mediante las cuales se delegan y asignan diferentes funciones a servidores públicos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, se considera necesario recoger en

"Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DEL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Subdirector de Evaluación y Seguimiento, las siguientes funciones:

1. Resolver los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licenciamiento ambiental, se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, en los asuntos de su competencia.
2. Realizar las actuaciones previas a las Audiencias Públicas Ambientales que se realicen dentro del proceso de licencias, permisos y trámites ambientales, de conformidad con la Ley 99 de 1993.
3. Ordenar y convocar a las audiencias públicas ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental y otros instrumentos de manejo y control de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignar al Subdirector de Evaluación y Seguimiento, las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes de desistimiento de actuaciones relacionadas con licencias ambientales, conforme a la normatividad vigente.
2. Declarar mediante acto administrativo reunida la información del procedimiento de trámite para la obtención de licencia ambiental o modificación de ésta, conforme a la normatividad vigente.
3. Declarar iniciada la fase de desmantelamiento y abandono, conforme a la normatividad vigente.
4. Suscribir los oficios sobre la necesidad o no de diagnóstico ambiental de alternativas.
5. Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se selecciona la alternativa del diagnóstico ambiental de alternativas y se fijan los términos de referencia respectivos.
6. Solicitar información adicional en el procedimiento de trámite para la obtención de licencia ambiental o sus modificaciones, así como en relación con los planes de manejo ambiental de proyectos iniciados con anterioridad a la expedición del Decreto 2041 de 2014.
7. Autorizar la prórroga para la entrega de información adicional, en el procedimiento de trámite de licenciamiento ambiental de competencia de la entidad.
8. Pronunciarse sobre la petición de cambio de solicitante dentro del proceso administrativo de otorgamiento de licencia ambiental.
9. Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se suspenden y reanudan términos, resuelven recursos de reposición y revocatoria, de los trámites asignados anteriormente, en los procesos que se adelantan para la obtención de licencia ambiental.
10. Pronunciarse sobre las actividades que pueden ser consideradas de mejoramiento en proyectos de Infraestructura de transporte.
11. Reconocer los terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de otorgamiento de licencia ambiental.

PARÁGRAFO. De las funciones asignadas en los numerales 1, 6 y 7 del presente artículo se exceptúan las relacionadas con el sector de agroquímicos.

"Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO II

DEL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, las siguientes funciones:

1. Resolver los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a permisos y trámites ambientales, se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades, en los asuntos de su competencia.
2. Otorgar o negar los permisos de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
3. Otorgar o negar los permisos de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.
4. Expedir o negar la autorización a los organismos de certificación debidamente acreditados, para otorgar el derecho de uso del Sello Ambiental Colombiano.
5. Aprobar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos.
6. Expedir o negar la autorización para la importación y exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica no incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES.
7. Aprobar o negar los Certificados de Emisión por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal - CEPD.
8. Otorgar o negar el Visto Bueno Ventanilla Única de Comercio Exterior "VUCE" para la importación y exportación de sustancias agotadoras de la capa de ozono.
9. Otorgar o negar el Visto Bueno Ventanilla Única de Comercio Exterior "VUCE" para la importación de refrigeradores y filtros de agua.
10. Otorgar o negar el Visto Bueno Ventanilla Única de Comercio Exterior "VUCE" para la importación de fuentes móviles.
11. Otorgar o negar el Visto Bueno Ventanilla Única de Comercio Exterior "VUCE" para la importación y exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica no incluidas en los listados de los apéndices de la Conservación sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES.
12. Autorizar o no autorizar la cesión total o parcial de los permisos y trámites ambientales.

PARÁGRAFO: Las anteriores delegaciones comprenden la realización de todas las actuaciones y la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se adopten decisiones definitivas en la respectiva materia.

ARTÍCULO CUARTO. Asignar al Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se da inicio a las actuaciones administrativas para el seguimiento de los permisos y trámites ambientales a cargo de la subdirección.
2. Solicitar la información adicional que se requiera dentro del proceso de seguimiento a los permisos y trámites ambientales a cargo de la subdirección.
3. Autorizar la prórroga para la entrega de información adicional, dentro del proceso de seguimiento a los permisos y trámites ambientales a cargo de la subdirección.
4. Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en la

Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones

6. Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven los recursos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos de seguimiento establecidos en el numeral anterior.

CAPÍTULO III

DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de celebrar, en nombre de la Autoridad Nacional Ambiental - ANLA, los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, cuya cuantía sea igual o inferior a 280 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Se exceptúan de la presente delegación los contratos o convenios sin cuantía o donde no se comprometen recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La delegación para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, se realiza sin límite de cuantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La delegación a que se refiere el presente artículo comprende la ordenación del gasto y del pago, las actividades inherentes al proceso de selección del contratista diferentes a los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, así como la celebración, modificación, terminación y liquidación del contrato o convenio, la declaración de incumplimiento, la imposición de multas, la aplicación de cláusulas excepcionales, la efectividad de las garantías y demás actos que demande la actividad contractual.

ARTÍCULO SEXTO. Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero de la ANLA las siguientes funciones en materia de administración de personal:

1. Conceder las licencias remuneradas y no remuneradas a los servidores públicos de la ANLA, que cuenten con la debida justificación y previo visto bueno del jefe inmediato. Esta delegación comprende la facultad para reconocerlas, ordenar su pago y modificarlas cuando se requiera, de conformidad con las normas que regulan la materia.
2. Autorizar los permisos remunerados de dos (2) a tres (3) días a los servidores públicos de la ANLA, cuando medie justa causa y previo visto bueno del jefe inmediato.
3. Reconocer, conceder, ordenar su pago, aplazar, reanudar e interrumpir las vacaciones de los servidores públicos de la ANLA, de conformidad con las normas que regulan la materia.
4. Reconocer, otorgar y ordenar el pago de las primas técnicas, de coordinación, de navidad, de servicios y bonificación por servicios prestados, así como la liquidación de nómina y prestaciones sociales a los servidores públicos de la ANLA, de conformidad con las normas que regulan la materia.
5. Reconocer, otorgar y ordenar el pago de las prestaciones sociales definitivas a ex servidores públicos de la ANLA.
6. Autorizar, reconocer y ordenar el pago de horas extras, trabajo ocasional en días dominicales o festivos y descanso compensado a los servidores públicos de la ANLA, de conformidad con las normas que regulan la materia.
7. Reubicar a los servidores de la planta global de la ANLA cuando las necesidades del servicio lo requieran o a petición del interesado, siempre y cuando el movimiento no afecte la prestación del servicio, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
8. Designar los coordinadores de los grupos internos de trabajo de la ANLA o dar por

"Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

9. Conferir comisiones de servicio en el interior del país a los servidores públicos de la ANLA y reconocer y ordenar el pago de viáticos y de transporte cuando a ello hubiere lugar.
10. Conferir comisiones de servicio, de estudios en el exterior del país y para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales, así como reconocer y ordenar el pago de viáticos y de transporte, cuando a ello hubiere lugar, a los servidores públicos de la ANLA previa observancia de los requisitos señalados para el efecto y de la autorización del Gobierno Nacional o la entidad delegada para el efecto.
11. Posesionar a las personas nombradas o encargadas para ejercer empleos de los niveles profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la ANLA.
12. Reconocer mediante acto administrativo permisos sindicales a los servidores públicos que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2813 de 2000 puedan gozar de él, previa solicitud de la respectiva organización sindical.
13. En general, todas aquellas facultades relacionadas con ordenación del gasto y del pago de la ANLA inherentes a la administración de la planta de personal de la entidad.

PARÁGRAFO. Las solicitudes que sean efectuadas por los servidores, relacionadas con el otorgamiento de licencias, permisos y vacaciones, deberán contar con el aval del jefe inmediato, a efectos de que pueda surtir su respectivo trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero de la ANLA las siguientes funciones:

1. Suscribir todos los actos que se requieran para el manejo de los bienes muebles de propiedad de la ANLA, tales como baja de bienes del inventario, transferencias, traspaso y enajenación entre otros.
2. Constituir cajas menores y establecer según las necesidades de la entidad el número requerido de éstas, de acuerdo a lo dispuesto en Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" y demás normas que lo modifiquen, adquieran o complementen.
3. Ordenar el gasto en todas las obligaciones derivadas de servicios públicos de la entidad.
4. Ordenar el gasto y pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la ANLA, originadas en procesos judiciales o en condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales, acuerdos conciliatorios o los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley.

CAPÍTULO IV

DEL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

ARTÍCULO OCTAVO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial y extrajudicial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en todos los procesos, diligencias y actuaciones de carácter judicial, extrajudicial y/o administrativas en los que la entidad sea parte, para garantizar la adecuada defensa de sus intereses.

ARTÍCULO NOVENO. Delegar en el Jefe Oficina Asesora Jurídica, las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009.

"Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO. Asignar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes funciones:

1. Revisar los proyectos de actos administrativos que impongan sanciones, que exoneren de responsabilidad, que ordenen el archivo de la indagación preliminar y/o que declaren la cesación de procedimiento, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, así como coordinar la sustanciación de los mismos.
2. Revisar los proyectos de actos administrativos que impongan o levanten medidas preventivas de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, así como coordinar la sustanciación de los mismos.

CAPÍTULO V

DE LOS ASESORES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Delegar en el Asesor Código 1020 Grado 13 del Despacho del Director General, con funciones diferentes a las de Control Interno, las siguientes funciones:

1. Otorgar, negar o modificar el Dictamen Técnico Ambiental.
2. Resolver la cesión de derechos y obligaciones de los Dictámenes Técnicos Ambientales.
3. Otorgar o negar el Visto Bueno VUCE para la importación de plaguicidas y sustancias químicas sujetas a licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Delegar en los empleos de Asesor Código 1020 Grado 13 de la planta de personal de la ANLA, diferentes al Asesor con funciones de Control Interno, las siguientes funciones:

1. Presidir las audiencias públicas ambientales que se realicen en el proceso de licencias, permisos y trámites ambientales, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y suscribir el acta correspondiente.
2. Presidir las reuniones de solicitud de información adicional dentro del proceso de evaluación de los proyectos, obras o actividades, sometidos a consideración de la ANLA, para la obtención de licencias ambientales y otros instrumentos de manejo y control y suscribir el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. En cada caso el Director General efectuará la designación correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Asignar al Asesor Código 1020 Grado 13 del Despacho del Director General, con funciones diferentes a las de Control Interno las siguientes funciones:

1. Solicitar información adicional, si así se requiere, durante el procedimiento de evaluación de Dictamen Técnico Ambiental y Licenciamiento Ambiental en el sector de Agroquímicos y Proyectos Especiales.
2. Resolver las solicitudes de prórroga para la entrega de información adicional de que trata el numeral anterior.
3. Suscribir los autos de control y seguimiento del cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los Dictámenes Técnicos Ambientales, Plan de Gestión de Devolución Posconsumo de Plaguicidas y resolver las solicitudes de revocatoria de los mismos.
4. Resolver las solicitudes de desistimiento de trámites y peticiones relacionadas con el Trámite de Evaluación de Dictamen Técnico Ambiental, Licenciamiento Ambiental y Planes de Manejo Ambiental en el sector de Agroquímicos y Proyectos Especiales.

"Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO VI

DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE RESPUESTA A SOLICITUDES PRIORITARIAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Además de las funciones señaladas en la Resolución No. 00909 del 3 de agosto de 2017, se le asigna al Coordinador del Grupo de Respuesta a Solicitudes Prioritarias, la función de suscribir las respuestas a los derechos de petición de conformidad con las competencias de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y lo dispuesto en los manuales, protocolos y procedimientos establecidos, según el caso.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los actos administrativos que en ejercicio de las delegaciones conferidas en esta resolución expidan los servidores públicos delegatarios, están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de aquella.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los delegatarios de las funciones aludidas en los artículos precedentes, deberán presentar los informes que sean requeridos por el Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en el desarrollo de su delegación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Director General de la ANLA puede en cualquier tiempo reasumir las competencias delegadas y revisar los actos expedidos por sus delegatarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones Nos. 1435 de 2014, 0016, 496, 1348 y 1349 de 2015, 00070, 00118 y 00184 de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 de agosto de 2017

Claudia V. González Hernández
CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Revisó: –CLAUDIA MARITZA DUEÑAS VALDERRAMA
FABIOLA RIVERA ROJAS
JAIRO DE JESÚS DUITAMA REYES
JOSE ELIAS PARRA PARRA
LUZ DARY VELASQUEZ ROMERO
Proyectó: CRISTIAN CAMILO ANGULO ESCOBAR

Proceso No.: 2017064716

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA.

'Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones'